Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19209, primera columna, Segundo.-, quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «harán efectivas por Cooperati-», debe decir. «harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperati-».

17781

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1987 por la que se anula parcialmente la Orden de 21 de agosto de 1986, como consecuencia de haberse estimado el recurso de reposición presentado, en relación con la adjudicación efectuada a favor de doña Rosa María Mercadé Anglada, para la Administración de Loterías número 136 de Barcelona.

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1987, página 20799, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En el artículo único, segundo párrafo, donde dice: La designa-ción definitiva de la titular se realizará por el Patronato para la ción definitiva de la titular se realizara por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina. Orden en el «Boletín Oficial del Estado», período durante el cual podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, debe decir. La designación definitiva de la titular se realizara por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», período durante el cual podrá interponerse recurso de del Estado», período durante el cual podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Minis-

17782

RESOLUCION de 29 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establectidos por el Real Decreto 2586/1983, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de suspensiones y reducciones aranceiarias apincades a los olenes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 19 de

marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución encuadradas en el sector de industrias químicas solicitaron de esta Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energia ha emitido los correspondien-

tes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicabie en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión,

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.
Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios applicados, siende expribles los derechos arangalaria y deménicios applicados. exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibi-

exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las
normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de
1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales
en relación con el Regiamento CEE 1535/77, relativo a los
despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del
artículo 5.º de la Orden de referencia y, a efectos de alcanzar los
objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la
presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se bayan efectuado con carácter provisional con anterioridación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridac a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento

entrara en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de junio de 1987,-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

	Razón social	Localización	Actividad .
1. 2. 3. 4.	Carles Segura Casanovas Compuestos y Granzas, S. A. Dow Chemical Ibérica, S. A. Flair Iberica, S. A.	Mendavia (Navarra) Alcalá de Henares (Madrid).	Fabricación de compuestos de PVC.
5.	FORESA, Industrias Químicas del Noroeste, S. A.	Caldas de Reyes (Ponteve-	Fabricación de formol y resinas sintéticas y colas
6.	GAYKER	1	derivadas del formol. Modernización de Empresas fabricantes de productos químicos, especialmente investigando sobre
7. 8. 9. 10.	Glassidur, S. A. Holanplast Ibérica, S. A. La Celiophane Española, S. A. Destilados Agrícolas Vinbodi, S. A. (DAVSA)	Alcalá de Henares (Madrid).	nuevos materiales. Fabricación de tubería de PVC rígido. Fabricación de botellas de PET. Fabricación y transformación de envase flexible.
11.	Magdalena Cañisa Joánico	Castellar del Vallés (Barce-	Fabricación de ácido oxálico y sus sales.
12.	Miarco, S. A	Valencia	Tansformación de plásticos. Fabricación de cintas autoadhesivas